

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo dictado por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á Lorenzo Zurita Soler y Francisco Cebrian Barberan, condenados á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Lorenzo Zurita Soler y Francisco Cebrian Barberan, en la causa de que va hecho mérito, por la de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Fernandez Gonzalez pidiendo indulto de la pena de seis meses de prision correccional y 250 pesetas de multa que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falso testimonio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi toda la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipe Fernandez y Gonzalez del resto de la pena de seis meses de arresto y multa de 250 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Angulo, Cecilio Garrido y otros pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte impuso al primero, y de la de un año de la misma pena á que fueron condenados los demás en causa por el delito de hurto de leñas:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y de los 25, 24 llevan cumplidas más de tres cuartas partes de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Angulo Martin, Cecilio Garrido Vazquez, Estanislao Mage Fernandez, Alvaro Toledano Aceituno, Mariano de la Nava Martin, Cándido Toledano Fernandez, Pablo Ruiz Gomez, Santos de la Nava Martin, Francisco Fernandez Galan, José Ruiz Torres, Faustino Colado Toledano, Juan Bonilla Cantero, Luis Miguel y de la O, Pedro Fernandez Ruiz, Juan Garcia Izquierdo, Mamerto Garcia de Lucas, Nicolás Salinas Gonzalez, Pedro José Garcia Izquierdo, Saturnino Gomez Fernandez, Gregorio Nicolás, Lucas Fernandez, Pedro Fernandez Cubilla, Cecilio de la O Fernandez, Nicolás Llorente Diaz, Gabriel Alonso Colado y Juan Herrero Sanchez, al primero de la mitad de la pena de dos años de presidio correccional, y á los demás del resto de la de un año de la misma pena que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava Me ha presentado D. Vidal Arrieta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Arturo de la Cuesta,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Inspector de Antigüedades de la provincia de Granada solicitando la conservacion de la capilla conocida con el nombre de Arquito de San Lorenzo, en la ciudad de Jaen, la cual parece se trataba de demoler por disposicion del Municipio de aquella localidad:

Vistos los informes que acerca de este particular emiten las Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que la capilla de que se trata ostenta una preciosa ornamentacion de tracería gótica y alicatados moriscos, y que es una preciosa joya de arte encerrada dentro del torreón anejo al Arco de San Lorenzo:

Considerando que al mérito artístico de la referida capilla va adherido el recuerdo de hechos históricos y fundaciones piadosas y venerandas, requisitos que exige la ley para que permanezcan incólumes fuera del alcance de impremeditadas mejoras los monumentos que atestigüen las glorias, la fé y la piedad de todos los pueblos civilizados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo infor-

mado por las citadas Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando, y con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien declarar monumento nacional, histórico y artístico, la capilla conocida con el nombre de Arquito de San Lorenzo, de la ciudad de Jaen, y disponer se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la excapcion de la venta de dicho edificio y la cesion del mismo á este de mi cargo para su entrega á la Comision provincial de Monumentos de dicha ciudad, encargada de su conservacion y custodia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Informe que se cita en la anterior comunicacion de la Academia de la Historia.

«Excmo. Sr.: Cumple esta Real Academia la honrosa obligacion de informar á V. E. acerca de si debe declararse monumento histórico y artístico el Arco de San Lorenzo, de la ciudad de Jaen; punto que somete á su dictamen la Direccion general de Instruccion pública en oficio de 23 de Setiembre próximo pasado.

A la preciosa capilla que lleva el nombre vulgar de Arquito de San Lorenzo, segun se expresa en su erudita representacion de 23 de Agosto dirigida á V. E. el Inspector de Antigüedades de la provincia de Granada D. Manuel Góngora, capilla que ostenta una preciosa ornamentacion de tracería gótica y alicatados moriscos, y que es, propiamente hablando, una joya de arte encerrada dentro del adusto torreón anejo al Arco de San Lorenzo, va adherido el recuerdo del célebre Condestable Miguel Lucas de Franjo, cuya entretenida é interesante crónica publicó esta Real Academia hace algunos años.

Despues de la trágica muerte de aquel, acaecida en 1473 á consecuencia del motin de la plebe de Jaen contra los judíos refugiados en la Catedral, donde el generoso magnate quiso libertarlos; su familia, esto es, su virtuosa viuda y su hijo Don Luis, abrazó la vida religiosa, consagrándose á actos de caridad y devocion.

Ella fundó el convento de Santa Isabel la Real de Granada, y pasó muchos años retirada en el de Santa Clara de Ecija.

El D. Luis, marino de los Reyes Católicos, dejando tambien el siglo, profesó en San Francisco del Monte, y fundó en Jaen el hospital de la Madre de Dios, posteriormente Casa de niños expósitos, la cual celebraba el culto en la capilla del Arco de San Lorenzo, objeto de este informe. Esta capilla fué enriquecida con muy insignes mercedes é indulgencias que para ella obtuvo de Su Santidad el Gran Capitan Gonzalo de Córdoba, buen amigo del fundador. Despues de ser capilla de aquel piadoso instituto, lo fué del primer Seminario conciliar del Obispado, establecido en aquel mismo edificio de la Casa de expósitos. Estas son, en relacion sumarisima, las memorias del monumento que se intenta aniquilar. En él concurren todos los requisitos que señala la ley en los que quiere permanezcan incólumes fuera del alcance de desatinadas mejoras de Autoridades populares poco ilustradas, de esas que, como dice el vigente decreto de la República, «por un mal entendido celo no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria con mengua de la honra nacional.»

Previene este decreto que los Gobernadores suspendan inmediatamente la ejecucion de las medidas de los Ayuntamientos en que se intenten semejantes diluciones; pero el Gobernador de Jaen no ha cumplido este sagrado deber á pesar de habérselo preceptuado el telegrama del Sr. Ministro de Fomento.

Causa rubor que mientras todos los pueblos civilizados se precian de conservar con religioso respeto los monumentos que atestigüan las glorias, la fé y la piedad de su pasado, y los muestran con justo orgullo á los extraños, obteniendo rendimientos materiales de gran consideracion de los sacrificios pecuniarios, siempre reproductivos, que se imponen para restaurarlos y hacerlos perpétuos, haya aun en España Autoridades populares que se avergüencen de esos mudos testigos de su antigua cultura, y preferan la insípida uniformidad mal llamada ornato público á la hermosa variedad que lo antiguo y lo moderno ofrecen en armonioso conjunto.

La Academia, Excmo. Sr., respeta las atribuciones legítimas que en materia de ornato y policia urbana consigna la ley Municipal vigente; pero sabe tambien que otras leyes especiales, cuya observancia ha sido inerlcada á los Ayuntamientos y á las Autoridades de todas jerarquias bajo una sancion muy efera, y que la Municipalidad de Jaen por lo visto desconoce, ponen los monumentos que interesan á las artes y á la historia patria en una muy elevada efera, de excepcional amotizacion, á donde no es permitido que llegue la piqueta demoleadora; y bajo este supuesto, de la reconocida ilustracion de V. E. se promete muy confiadamente que tendrá á bien excitar el celo del Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva declarar monumento histórico y artístico, y exceptuado por lo tanto de la desamortizacion y de todo detrimento, el referido Arco de San Lorenzo de Jaen.

Entiende, por último, esta Academia que sería altamente conveniente que V. E. por su parte se sirviese reiterar al Gobernador de Jaen con toda urgencia y por telegrama la orden de suspender inmediatamente y bajo su responsabilidad la ejecución del derribo, en mal hora acordado por el Ayuntamiento.

La Academia tiene el honor de devolver á V. E. la comunicación del Sr. Góngora, juntamente con los tres interesantes dibujos que á la misma acompañan.

V. E. resolverá lo más acertado.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.—Excmo. Sr.: Pedro Sabau, Secretario.—José Amador de los Ríos, Director interino.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

*Informe de la Real Academia de San Fernando.*

«Excmo. Sr.: No cesa esta Real Academia de ocupar la ilustrada atención de V. E. con reclamaciones; pero es porque tampoco cesa la tiranía tan deplorable de algunas Autoridades populares que parece han declarado guerra á muerte á todo recuerdo de la antigua civilización española.

Hoy es un temerario proyecto del Ayuntamiento de Jaen el que vuelve á poner en manos de la Academia la pluma denunciadora de tales atentados.

La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la localidad, movida de un loable celo y cumpliendo un precepto que con sanción de grave responsabilidad le imponen el reglamento de 1833 y el vigente decreto de la República de 16 de Diciembre de 1873, da parte á esta Corporación de haber acordado el referido Ayuntamiento el derribo del histórico Arco de San Lorenzo, cuyo torreón encierra una peregrina joya de estilo gótico morisco, debida sin duda á hábiles manos de ornamentistas mudéjares.

Es una capilla de gran devoción entre aquel pueblo, y la más antigua de la ciudad, donde se halla sepultado Juan de Oñid, el fundador de la primera Casa de niños expósitos que hubo en Jaen, y Secretario del célebre Condestable Miguel Lucas de Franco.

La capilla lo era del referido establecimiento benéfico contiguo al arco, y fué enriquecida con indulgencias á petición del Gran Capitán Gonzalo de Córdoba, con las cuales acreció su fama, llegando á ser objeto de mandas piadosas en todos los testamentos de las personas calificadas de aquel pueblo.

Después de ser capilla de la Casa de expósitos, fué capilla del primer Seminario conciliar del Obispado, establecido en el edificio mismo de la fundación piadosa.

No es de extrañar, pues, que haya sido por tantos respetada.

Lo que sí sorprende es que, habiéndola conservado incólume un Ayuntamiento republicano, de aquellos para quienes se dictó el sabio decreto de Noviembre de 1873, una Municipalidad monárquica atente contra su existencia.

El Arco de San Lorenzo en su aspecto exterior es ya de por sí un objeto de arte digno de respeto.

Su severa y espaciosa ojiva servía de sostenimiento al ábside de la antigua parroquia de San Lorenzo, hundida en el primer tercio del presente siglo.

La capilla, que está dentro del cubo ó torreón de dicho arco, tiene un primoroso altar de alcatado morisco, con dos pináculos flanqueantes de estilo gótico del siglo XV, y un arco escarzano calcado del más vistoso efecto.

Debe, Excmo. Sr., conservarse á toda costa este monumento: en él concurren todos los requisitos que señaló la ley, en los que quiere permanezcan incólumes, fuera del alcance de desatinadas mejoras de Autoridades populares poco ilustradas; de esas, como dice el decreto de la República ya citado, «por un mal entendido celo no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria con mengua de la honra nacional.»

Previene este decreto que los Gobernadores suspendan incidentalmente la ejecución de las medidas de los Ayuntamientos en que se intenten semejantes destrucciones; y que cuando los Gobernadores no cumplan con tan sagrado deber, las Comisiones de Monumentos y las Academias denuncien al Ministerio del digno cargo de V. E. su conducta.

En este triste caso se hallan la Comisión de Jaen y esta Real Academia, la cual cumple por sí y por su delegada la Comisión provincial lo que les está severa y terminantemente prevenido.

Al hacerlo así, para obviar trámites dilatorios que podrían retrasar la resolución de la Academia, se promete de V. E. evacue juntamente el informe que respecto al mérito del monumento prescribe el art. 2.º del mismo decreto.

No cree la Academia necesario ocupar con más reflexiones el recto é ilustrado ánimo de V. E.; pero al terminar su respetuosa reclamación debe encarecer la necesidad de que la Real orden que de ese departamento emane prohibiendo severamente tocar al histórico Arco de San Lorenzo de Jaen salga con toda la urgencia que reclama el desatentado acuerdo de aquel Ayuntamiento, el cual, no sólo ha resuelto la demolición, sino que además ha anunciado ya en el *Boletín oficial* para el día 30 del actual la subasta de los materiales que produzca el derribo.

Es gran mengua y causa rubor que mientras todos los pueblos civilizados se precian de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias, la fe y la piedad de su pasado, y los muestran con justo orgullo á los extraños, y hasta obtienen rendimientos materiales de gran consideración de los sacrificios pecuniarios, siempre reproductivos, que se imponen para restaurarlos y hacerlos perpetuos, haya aun en España Autoridades populares que se avergüencen de esos mudos testigos de su antigua cultura, y procuren acabar con ellos, y preferan la uniformidad de la desolación y la barbarie disfrazada con el nombre de *ornato público*, de que huye el viajero ilustrado, á la hermosa variedad que lo antiguo y lo moderno ofrecen en armónico conjunto.

V. E. resolverá lo más acertado.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Excmo. Sr.—El Director accidental, Valentin Cardenera y Solano.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José de Cárdenas, Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. E. en el despacho interino de la referida Dirección; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Comisión parlamentaria de amortización de la Deuda pública, de acuerdo

con el Gobierno, formular un interrogatorio sobre que se pida su opinión á corporaciones é individuos de reconocida competencia, y al que se le dé la mayor y más rápida publicidad para que pueda ser desde luego objeto del examen de la prensa, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla lo acordado, se publique dicho interrogatorio en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de mañana; á cuyo fin dará V. I. la oportuna orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION PARLAMENTARIA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atención de las actuales Cortes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es también de la preferente atención con que las actuales Cortes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la Comisión nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortización, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta Comisión no respondería ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, si no inspiraría siquiera en su espíritu y propósitos, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinión de los centros y personas que por su profesión y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictamen á la mejor y más conveniente solución del delicado encargo á la Comisión confiado. En este concepto, por la opinión unánime de los Diputados que la componen ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictamen convenga ser oído sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, después de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y después los puntos ó supuestos que la Comisión considera resueitos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Cortes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposición de las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus acreedores, resulta que, según los datos oficiales que la Comisión tiene á la vista, facilitados á petición suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente en relación á la fecha del 30 de Junio de 1877:

Estado demostrativo del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulación en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonan al año.

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de Deuda.	Capitales.	Intereses.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
<b>DEUDA CONSOLIDADA.</b>			
Deuda al 3 por 100 de los Estados-Unidos...	42.000.000	42.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 4 por 100.....	16.499.024.000	16.499.024.000	164.990.240
Renta perpétua interior con interés del 4 por 100.....	44.055.209.447	44.055.209.447	140.352.094
<b>INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPORACIONES CIVILES.</b>			
Por venta de bienes de Propios.....	736.484.953		
Idem de Instrucción pública.....	460.786.102		
Idem de Beneficencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
		1.860.303.083	15.603.030
<b>INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.</b>			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1831.....	47.255.641		472.556
Por la permutación convenida con S. S. en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se consignan en el presupuesto ni se satisfacen por hallarse comprendidos en la dotación del culto y clero secular.....	1.435.892.241		
		1.483.147.883	44.479
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....			
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.....		10.000	
<b>DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.</b>			
Títulos de Deuda interior emitidos.....	326.893.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
		1.403.128.393	28.062.607
<b>AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.</b>			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De id. exterior.....	10.732.000		
		13.982.000	
<b>DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.</b>			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000		1.442.000
Idem llamadas para su amortización por sorteo.....	2.303.000		
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000		120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000		1.076.720

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de Deuda.	Capitales.	Intereses.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Acciones llamadas para su amortización por sorteo.....	4.136.000		
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.249		9.992
Títulos y residuos de la Deuda del personal..	72.475.230		
		203.405.449	
<b>OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.</b>			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2.422.222.000		48.444.440
Idem llamadas para su amortización por sorteo.....	6.090.000		
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortización por sorteo.....	227.000		
		2.428.539.000	
<b>DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.</b>			
Intereses capitalizables.....	23.213.634		
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	4.793.883		
Deuda activa al 3 por 100 exterior.....	4.037.000		
Idem consolidada al 3 por 100 interior.....	33.380.422		
Idem id. al 4 por 100 id.....	44.140.139		
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.120.473		
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.962.000		
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	638.879		
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	2.072.840		
Deuda diferida premiada de 1834.....	13.744.000		
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		
Vales no consolidados.....	20.647.882		
Láminas provisionales.....	47.432.978		
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		
Certificaciones transferibles de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	2.485		
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831..	958.000		
Amortizable de segunda clase exterior.....	40.280.000		
Idem id. interior.....	40.350.000		
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.532.135		
Deuda sin interés.....	109.318.343		
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	406.240.617		
		846.302.707	
		38.304.733.961	401.238.273

Del anterior estado resulta la suma que la Deuda del Estado hace pesar sobre el Tesoro público. Teniendo ahora á la vista la ley de Presupuestos de 1877-78, aparecen consignados para atender á la totalidad del servicio de la Deuda del Estado y del Tesoro en el actual ejercicio las cantidades siguientes:

	Pesetas.
<b>DEUDA DEL ESTADO.</b>	
Para pago de intereses.....	113.141.575
Para amortización.....	21.558.500
	134.700.075
<b>DEUDA DEL TESORO.</b>	
Para pagos de intereses y amortización de Deuda creada por el Tesoro, intereses de préstamo al mismo, y para entretenimiento de Deuda flotante.....	148.177.880
<b>TOTAL.....</b>	<b>282.877.955</b>

Y siendo la cantidad total á que ascienden los ingresos presupuestados:

	Pesetas.
Por el presupuesto ordinario de ingresos.....	734.360.580
Por id. especial de ventas de bienes nacionales..	33.943.337
	768.303.917

resulta que el servicio de la Deuda del Estado y del Tesoro se eleva al 36.82 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestados para el actual año económico, y todavía no va incluido en el cálculo anterior lo que importaría la amortización de la parte proporcional de las Deudas amortizables que por la ley de 24 de Julio de 1876 y su artículo 4.º adicional deben ser objeto de una ley especial.

Expuesto el estado de nuestra Deuda, la Comisión procede desde luego á manifestar su opinión sobre el segundo de los puntos que anteriormente deja indicados; y á fin de evitar que sea objeto de discusión y exámen lo que la Comisión entiende que no entra en su cometido, afirma terminantemente que en su sentir no debe proponer al Congreso la menor innovación, la variación más insignificante sobre lo que ha sido objeto de transacciones impuestas por las circunstancias, y está ya estatuido por la ley. En este concepto es de parecer que siendo su misión la de proponer la amortización del mayor capital posible de Deuda, debe sin embargo guardar el más profundo respeto á lo dispuesto por la ley de 24 de Julio de 1876 en cuanto á la Deuda consolidada y á las amortizables del 2 por 100, como asimismo á lo determinado por la ley de 3 de Junio del mismo año de 1876 sobre la creación de obligaciones al portador del Banco y del Tesoro con interés de 6 por 100 totalmente reembolsables en 12 años, y á lo establecido por las leyes de 9 de Enero y 41 de Julio de 1877 sobre pignoración y enajenación de Bonos del Tesoro.

Sin embargo de estas limitaciones, hijas del respeto que á la Comisión merecen las disposiciones legales, entiende también, como acaba de indicarlo, que debe buscar con todo empeño los medios reales y posibles de que la amortización de la Deuda no se limite á la que permiten los 9 millones de pesetas que señala el art. 3.º de la repetida ley de 24 de Julio de 1876 y los ingresos que se fijan por el art. 5.º de la misma, sino que debe procurar que se extienda y abarque la mayor suma de capital para que la amortización sea más eficaz é influya más ventajosamente en la cotización de los valores en el mercado. En este punto la Comisión no encuentra otro obstáculo que su propósito límite, que la creencia de que no debe fundar un plan de amortización sobre la base de recursos inciertos ó que gravan tan pesadamente al contribuyente que vengán á afectar en sus fuentes la producción nacional; recursos ciertos y seguros; recursos allegados sin lesionar desigual é injustamente ningun interés, desea encontrar la Comisión, y para ello no duda que ha de hallar auxiliares ilustrados en las Corporaciones y Centros cuya opinión demanda.

Con las indicaciones que quedan hechas resultan ya marcadas las cuestiones que se han de tratar y resolver. No se trata en efecto de introducir novedad alguna en la manera de ser de las Deudas llamadas del Estado y del Tesoro, que acaban de ser objeto en estas mismas Cortes de leyes especiales; tampoco se trata de fundar un plan de amortización sobre recursos ilusorios ó sobre arbitrios que afecten orgánicamente á las fuentes de la producción nacional; lo que puede y conviene tratar y discutir son aquellas cuestiones que están pendientes de resolución legislativa; aquellas otras que son objeto de controversia pública, y aquellas, en fin, que al cometido que se nos ha confiado se refieren.

Está pendiente de resolución legislativa la situación de las Deudas llamadas amortizables; motivo es de controversia y de opiniones muy distintas si á estas Deudas se les ha de reintegrar el estado en que se encontraban por su ley de creación, ó si se las ha de transformar en otra clase de Deuda; motivo es también de controversia si debe cesar la subvención á papel acordada á las Empresas de ferro-carriles, y otorgársela de otro modo para evitar la constante perturbación que en el curso de la contratación produce la venta en grandes cantidades y á menos precio de la masa de obligaciones del Estado por ferro-carriles que las Empresas arrojan periódicamente al mercado, y que producen la baja en la cotización de la renta. Es, en fin, tema constante de estudio y de meditación para la Comisión fijar la cantidad de capital de la Deuda que podría amortizarse para que el Estado marche con desahogo, cuando llegue el momento de pagar íntegramente el interés total ofrecido á los acreedores por la ley de creación de los valores emitidos, dado el estado de nuestra Hacienda, las obligaciones que pesan sobre el Tesoro y el alto tipo que las contribuciones é impuestos alcanzan. Cuanta ilustración sea posible en asunto de tal interés y de semejante cuantía, no sólo la Comisión la desea, sino que la busca y solicita, esperando en este concepto que se la dé á conocer la opinión sobre los puntos siguientes:

Primero. ¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación, actualmente en suspenso por lo que á la amortización se refiere? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, conservando sin embargo á esas Deudas su carácter de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal caso de qué manera?

Segundo. ¿Sería posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Empresas de ferro-carriles que evitase el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

Tercero. Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos y de ingresos y el importe total de la Deuda pública, ¿qué capital de esta convendría amortizar para que el Estado marche con desembarazo cuando llegue el momento del pago íntegro y completo del interés á los diferentes valores emitidos señalado?

Cuarto. ¿En qué recursos fijos, seguros y racionales podría fundarse esa autorización?

Tales son las cuestiones principales que la Comisión somete al exámen y deliberación públicas, buscando la ilustración de que carece para llenar su cometido con cabal acierto.

Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1877.—Fernando Cos-Gayon, Presidente.—Ramon Aranaz.—Ezequiel Ordoñez.—Manuel M. de Oliva.—Joaquin Maldonado.—R. Villaverde.—E. Garrido Estrada, Secretario.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### Secretaría general.

De orden del Excmo. Sr. Presidente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del reglamento interior de este Consejo, se anuncia la vacante de una plaza de Escribiente de la clase de quintos del mismo alto Cuerpo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse, previo exámen, con sujeción al programa que se hallará de manifiesto en la tabla de anuncios en el local que ocupan sus oficinas; debiendo advertirse que no serán admitidos á exámen aquellos individuos que, por razón de estudios, tengan que distraer horas de trabajo en el Consejo.

Los interesados presentarán sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, en esta Secretaría general, en los días y horas útiles, dentro de los 15 días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Secretario general, P. de Madrazo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relación del séptimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 6 de presentación.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola núm. 41 de sorteo, facturas números 2.191 al 2.200 de señalamiento; bola núm. 42 de id., id. id. 1.321 al 1.530 de id.; bola número 43 de id., id. id. 691 al 700 de id.; bola núm. 44 de idem, id. id. 41 al 20 de id.; bola núm. 45 de id., id. id. 2.341 al 2.350 de id.; bola núm. 46 de id., id. id. 2.301 al 2.310 de idem; bola núm. 47 de id., id. id. 941 al 950 de id.; bola núm. 48 de id., id. id. 1.541 al 1.550 de id.; bola núm. 49 de id., idem idem 2.081 al 2.090 de id., y bola núm. 50 de id., id. id. 1.190 al 1.190 de id.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 22 de Agosto de 1876, y los números 117.331 de entrada y 27.618 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas nominales en 20 obligaciones de ferro-carriles á nombre de D. Ramon Gonzalez Sanchez, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que los fueron admitidas en la séptima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.047	D. Antonio Calleja..	49.063	89.49	17.039.48
1.144	D. Julian de Pastor..	25.489.50	89.49	22.792.65
81	Sres. Sobrinos de Marcial Martinez..	28.785	89.49	25.759.69

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

## Junta de la Deuda pública.

### Secretaría.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de renta perpétua, amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y demás intereses de la Deuda pública, la Junta, en cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de 13 del actual, ha acordado que desde el día 2 del mes próximo se admitan por el Negociado de recibo del Departamento de Emisión de estas oficinas, de diez de la mañana á dos de la tarde, los valores que se expresarán.

La presentación se verificará:

Los cupones de la renta perpétua interior con una factura; los de igual clase exterior con dos; los de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander con una; los de la Deuda del 2 por 100 con una, y las acciones de carreteras y obras públicas ó inscripciones del 3 por 100 consolidado, así como los billetes del material del Tesoro, con tres; cuyas facturas se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas.

Con el fin de facilitar el recibo y demás operaciones consiguientes, evitando á la vez la aglomeración del público, la admisión de los referidos valores tendrá efecto en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles de cada semana no feriados, se recibirán cupones de la renta perpétua interior y exterior.

Los jueves, viernes y sábados, de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander.

Los lunes y martes, acciones de carreteras y obras públicas y billetes del material del Tesoro.

Los viernes y sábados, inscripciones del 3 por 100 consolidado, cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de esta Dirección.

Finalmente, los viernes y sábados no feriados de cada semana se admitirán los cupones de la nueva Deuda amortizable al 2 por 100.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 899 de presentación y 77 de registro, importante 225 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, factura núm. 2.254 de presentación y 265 de registro, importante 30 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 871 y 1.863 de presentación y 182 y 483 de registro, importantes 1.390 pesetas y 50 céntimos.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 531 y 923 de presentación y 100 y 401 de registro, importantes 436 pesetas.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

### Banco de España.

Venciendo en 1.º de Noviembre próximo los intereses de los pagarés á cargo de este establecimiento, negociados en virtud de lo acordado por el Consejo de gobierno en 20 de Abril último; y á fin de facilitar el pago de los mismos, se avisa á los interesados que desde el día 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, pueden presentar los referidos pagarés en la oficina respectiva, sita en el piso segundo de la Casa-Banco, bajo facturas duplicadas que se les facilitarán, una de las cuales se devolverá á los presentadores con el señalamiento del día del pago.

Los tenedores de los pagarés cuyo capital vence en el referido día 1.º de Noviembre, pueden presentarlos desde el 31 del corriente mes en la indicada oficina para la habilitación de su pago en el acto por la Caja; advirtiéndose que para el cobro de los intereses correspondientes á los mismos se observarán las formalidades arriba expresadas.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiendo de presentar en las oficinas del Estado los cupones é intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año de los efectos de la Deuda pública depositados en este Establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que desde el día 22 del corriente al 4 del inmediato Noviembre podrán recoger los cupones en rama los que lo soliciten con un día de anticipación.

2.º Que los que deseen conservar sus cupones sin cortar deberán avisarlo por escrito en los mismos días, expresando el número del depósito, clase de valores y su importe; advirtiéndose que en este caso los cortarían por sí retirando para ello el depósito.

3.º Que iguales plazos y prescripciones regirán para los billetes hipotecarios, obligaciones del Banco y Tesoro, bonos de este, resguardos al portador de la Caja de Depósitos y demás valores depositados.

4.º Que desde el 4 de Noviembre no se admitirán depósitos con cupon ó intereses respectivos á dicho semestre.

5.º Que las personas que hayan dejado de recoger los títulos y residuos de renta al 3 por 100 en pago de la tercera parte de intereses del segundo semestre de 1872 y primero y segundo de 1873, así como las carpetas ó facturas de los sucesivos, deberán presentarse á retirar estos valores; pues ninguna gestión ha de hacer con ellos el Banco.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

## EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JUNIO DE 1877.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
2	Títulos, série D, de 2.000 escudos, números 117.944 y 117.945.....	4.000	} 572.956'038
1	" " F, de 10.000 escudos, núm. 160.694.....	10.000	
33	Inscripciones no trasferibles de Beneficencia, números 69.875 al 69.907.....	238.708'832	
347	" " á favor de corporaciones civiles, números 68.419 al 68.454, 69.723 al 69.795, 70.166 al 70.394, 70.481 al 70.576, 70.700 al 70.754, y 70.784 al 70.843.....	320.247'206	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
1	Título, série A, de 100 escudos, núm. 218.715.....	100	} 2.107'400
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 27.506.....	2.000	
1	Residuo, núm. 118.203.....	7'200	
<b>Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.</b>			
6	Láminas, números 6.970 al 6.975.....	"	2.663'333
<b>Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.</b>			
1	Lámina, núm. 3.468.....	"	3.040'934
<b>Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.</b>			
1	Lámina, núm. 1.159.....	"	199'749
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
1.936	Obligaciones de 200 escudos, números 1.096.620 al 1.098.475.....	"	371'200
<b>Creacion en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.</b>			
347	Títulos de la primera série de 200 pesos, números 8.836 al 9.182.....	438.800	} 3.102'270
239	" de la segunda série, de 400 pesos, números 10.141 al 10.379.....	191.200	
146	" de la tercera série, de 800 pesos, números 12.713 al 12.858.....	253.600	
4.017	" de la cuarta série, de 1.200 pesos, números 29.802 al 30.818.....	2.440.800	
565	Residuos, números 2.888 al 3.432.....	97.870	
<b>Creacion en Deuda amortizable al 2 por 100 interior.</b>			
735	Títulos de la primera série de 500 pesetas, números 1 al 516 y 885 al 1.103.....	447.000	} 29.454.286'988
1.322	" de la segunda série, de 1.000 pesetas, números 1 al 844 y 1.354 al 1.741.....	488.800	
766	" de la tercera série, de 2.500 pesetas, números 1 al 343 y 822 al 1.044.....	766.000	
13.979	" de la cuarta série, de 5.000 pesetas, números 1 al 11.804 y 13.128 al 15.802.....	27.988.000	
4.348	Residuos, números 1 al 921 y 1.342 al 1.768.....	94.485'788	
Por haber ingresado de ménos en el registro núm. 8, segun cargo 1.419, se aumentan.....			
368	Títulos de la primera série, de 500 pesetas, números 517 al 884.....	4'200	} 3.235.282'400
519	" de la segunda série, de 1.000 pesetas, números 845 al 1.363.....	73.600	
278	" de la tercera série, de 2.500 pesetas, números 544 al 821.....	207.600	
1.323	" de la cuarta série, de 5.000 pesetas, números 11.805 al 13.127.....	278.000	
420	Residuos números 922 al 1.341.....	2.646.000	
Emitidos por registros nú- meros 1 al 23.....			
Emitidos por certificacio- nes núm. 12.387.....			
TOTAL de creaciones.....			36.744.006'642
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
62	Títulos, série A, de 100 escudos, números 233.932 al 233.964, 234.159 al 234.189, 234.243 al 234.253 y 234.504 al 234.510.....	6.200	} 20.705'040
12	" " B, de 400 escudos, números 147.096 al 147.098, 147.163, 147.164, 147.194 al 147.194 y 147.289 al 147.291.....	4.800	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 87.564, 87.589 y 87.590.....	3.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 117.927.....	2.000	
168	Residuos, números 129.985 al 129.988, 130.157 al 130.214, 130.254 al 130.258, 130.265 al 130.269, 130.273 al 130.275, 130.282 al 130.304, 130.324 al 130.364, 130.443 al 130.446, 130.490 al 130.507 y 130.751 al 130.757.....	4.705'040	
TOTAL de capitalizaciones.....			20.705'040
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
195	Títulos, série A, de 100 escudos, números 234.254 al 234.275, 234.372 al 234.488, 234.511 al 234.522, 234.527 al 234.536, 234.559 al 234.570 y 234.643 y 234.644.....	19.500	} 1.377.532'900
81	" " B, de 400 escudos, números 147.195 al 147.199, 147.200 al 147.215, 147.237 al 147.276, 147.292 al 147.310 y 147.328.....	32.400	
38	" " C, de 1.000 escudos, números 87.597 al 87.604, 87.611 al 87.632, y 87.634 al 87.641.....	38.000	
32	" " D, de 2.000 escudos, números 117.932 al 117.943, 117.947 al 117.958 y 117.961 al 117.968.....	64.000	
12	" " E, de 5.000 escudos, números 131.464 al 131.473.....	60.000	
85	" " F, de 10.000 escudos, números 160.664 al 160.693 y 160.695 al 160.749.....	830.000	
71	Residuos, números 130.758 al 130.817 y 130.895 al 130.905.....	1.049'685	
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.542 y 3.543.....	1.400	} 215.415'400
10	" no trasferibles, números 71.708 al 71.710, 71.829 al 71.832 y 71.833 al 71.833.....	215.415'400	
3	" á favor de corporaciones civiles, números 71.833 al 71.835.....	95.767'815	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
3	Títulos, série A, de 400 escudos, números 11.312 al 11.314.....	1.200	} 3.600
1	" " D, de 2.400 escudos, núm. 29.953.....	2.400	
TOTAL de conversiones.....			1.381.132'900
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
1.097	Obligaciones de 200 escudos, números 791.600 al 792.696.....	219.400	} 285.400
33	" de 2.000 escudos, núm. 9.781 al 9.813.....	66.000	
TOTAL de renovaciones.....			285.400
<b>REMESAS.</b>			
<b>De la Comision de Hacienda de España en el extranjero. Emision 1856.</b>			
41	Hojas, série A, con 20 cupones de 6 escudos, desde 31 de Diciembre de 1876 á 30 de Junio de 1866.....	4.920	} 241.560
151	" série B, con id., de 12 id., desde id. á id.....	36.240	
74	" série C, con id., de 26 id., desde id. á id.....	35.320	
107	" série D, con id., de 36 id., desde id. á id.....	77.040	
61	" série E, con id., de 72 id., desde id. á id.....	87.940	
TOTAL de remesas.....			241.560

RESUMEN.

	Escudos. Milésimas.
Creaciones.....	38.744.006'642
Conversiones.....	4.384.432'900
Capitalizaciones.....	20.703'040
Renovaciones.....	285.400
Remesas.....	241.560
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.672.804'582</b>
<b>TOTAL equivalente en pesetas.....</b>	<b>96.682.014'43</b>

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	3.202.472'06	Inscripciones intrasferibles..... } Títulos de renta perpétua..... } Títulos y residuos..... } Certificaciones..... }	3.202.472'06
Por bienes de beneficencia.....	2.387.088'32		2.387.088'32
Bienes secularizados.....	140.000		140.000
Deuda del personal.....	21.072		21.072
Participes legos en diezmos.....	59.040'16		59.040'16
<b>Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.</b>			
A la Compañía concesionaria del de Mérida á Sevilla.....	4.324.000	} Obligaciones generales de á 2.000 reales..... }	3.712.000
Idem id. de Granollers á San Juan de las Abadesas.....	344.000		
Idem id. de Medina del Campo á Salamanca.....	892.000		
Idem id. de Madrid á Malpartida.....	952.000		
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
Por la tercera parte de los intereses de la Deuda interior en los semestres de Diciembre de 1872, Julio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	207.030'40	Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	207.030'40
<b>Deuda amortizable exterior al 2 por 100.</b>			
Emitida en virtud de registros.....	31.022.700	Títulos y residuos.....	31.022.700
<b>Deuda amortizable interior al 2 por 100.</b>			
Emitida en virtud de certificaciones de liquidacion.....	32.332.824	} Títulos y residuos..... }	326.893.693'88
Idem id. de registros.....	294.542.869'88		
	<b>367.647.416'82</b>		<b>367.647.416'82</b>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.					
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.607.611'60	40.244.720'77	•	15.835'84 por residuos amortizados y 20 por 100 y 50 por 100 que se rebajan..	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	40.228.884'93					
Idem id. de corporaciones civiles.....	6.736.464'85										
Capitales de participes legos en diezmos.....	28.635'36										
Deuda consolidada al 5 por 100.....	249.746'57										
Vales premiados.....	6.023'53										
Intereses del 4 y 5 por 100 capitalizables.....	4.623'86										
Cinco por 100 exterior antiguo.....	2.666'67										
Intereses del 4 por 100 no capitalizables.....	1.225'06										
Idem del 5 por 100 id.....	55.822'88										
Idem de Deuda activa exterior id.....	7.333'34										
Residuos al portador de renta perpétua interior.....	344.496'85										
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>											
Obligaciones renovadas de á 2.000 rs.....	2.494.000						2.854.000	•	•	} Obligaciones generales de 2.000 y 20.000 rs..... }	2.854.000
Idem id. de á 20.000.....	660.000										
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>											
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100....	62.373'06	62.373'06	•	26.373'06	Títulos de exterior.....	36.000					
Amortizables... De primera clase.....	589.367	589.367	•	•	Inscripciones.....	589.367					
De segunda id.....	284.000	284.000	•	•	Títulos.....	284.000					
Documentos representativos de Laminas de Deuda corriente....	633.436'37	695.005'01	•	927'94	Idem de interior.....	694.077'97					
amortizable de Tercera parte de un título del 5 por 100 del empréstito Real de primera clase.. España.....	60.235'34										
Documentos representativos de Documentos interinos por intereses de Deuda corriente.....	588.300	1.984.570'64	•	3.570'64	Idem id.....	1.979.000					
amortizable de Intereses de Deuda corriente....	806.055'29										
segunda clase.. Certificacion de Deuda sin interés.	590.215'35										
	<b>16.714.036'48</b>	<b>16.714.036'48</b>	•	<b>48.707'48</b>		<b>16.665.329</b>					

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta perpétua.....	28.670.000	•	28.670.000
Inscripciones de Corporaciones civiles.....	15.257'06	•	15.257'06
Deuda del material del Tesoro.....	52.362'40	•	52.362'40
Idem del personal de id.....	782.325'32	•	782.325'32
Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	363.353'52	289.644'73	652.998'25
	<b>29.863.298'30</b>	<b>289.644'73</b>	<b>30.152.943'03</b>

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERGARA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS GIROANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.	
									Como presentante.	Como Registrador.
4	Atanasio Guisasola y Concepcion y Rita de Urbe.....	Préstamo.....	4.º Julio 1875..	D. Mariano de Iruiza.....	9.º de Eibar.....	435	881	6.º	D. Manuel F. Otamendi y el Registrador que suscribe.	Como Registrador.
4	Pedro Ignacio Arrués y Simon de Egaña.....	CANCELACION..	2 Julio 1875..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	4.º de Arechavaleta..	211 vuelto.	43 duplicado.	8.º	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.	
4	Pedro Juan Basauri y Doña Maria Teresa Murua.....	Venta.....	24 Mayo 1875..	D. José Antonio Segura.....	6.º de Elgueta.....	218 vuelto.	392	9.º	D. Juan Cruz Andicoechea y el Registrador que suscribe.	
4	D. Elias Mendiola.....	Posesion.....	5 Julio 1875..	Alcalde de Placencia.....	7.º de Placencia.....	28	337	4.º	D. José Espeso y el Registrador que suscribe.	
4	D. Juan Francisco Aspiazu y D. Francisco Berazaluce.....	Cesion.....	26 Junio 1875..	D. Manuel Arrate.....	4.º de Mondragon.....	408	29	5.º	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.	
4	D. Romualdo Basarán.....	Herencia.....	40 Junio 1874..	D. Leon Basterra.....	7.º de Eibar.....	449	481	5.º	D. José Joaquín Barrena y el Registrador que suscribe.	
4	D. Juan José Ugalde y D. Timoteo Echazarreta.....	CANCELACION..	4 Julio 1875..	D. Manuel Arrate.....	4.º de Anzuola.....	403	266	3.º	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.	
2	Simon Ayerdi y José de Urquiola.....	Cesion.....	7 Julio 1875..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	4.º de Vergara.....	35 vuelto y 435 vuelto.	273 y 239	3.º y 4.º	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.	
4	José Boluiga y D. José María Betolaza.....	CANCELACION..	9 Julio 1875..	Idem.....	4.º de Mondragon.....	472	45	2.º	Idem.	
4	Fibuncio Igarza y Federico Berroeta.....	Préstamo.....	7 Julio 1875..	Idem.....	4.º de Vergara.....	59 vuelto.	273	2.º	Idem.	
4	Andrés Barrañco.....	Posesion.....	18 Julio 1875..	Alcalde de Elgueta.....	7.º de Elgueta.....	435	425	4.º	D. Juan Cruz Andicoechea y el Registrador que suscribe.	
7	Nicolasa Echenique.....	Herencia.....	18 Oct. 1875..	D. Luis Gonzalez de Lisauri.....	7.º de Legazpia.....	401 al 420	535 al 540	2.º	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.	
5	José Ignacio de Basilda.....	Idem.....	14 Oct. 1870..	Idem.....	8.º de Motrico.....	498 al 215	530 al 535	4.º	Idem.	
4	Atanasio Guisasola y Fausto Idogoras.....	CANCELACION..	8 Julio 1875..	D. Mariano Iruiza.....	5.º de Eibar.....	405	349	6.º	D. Manuel José Otamendi y el Registrador que suscribe.	
4	Atanasio Guisasola y D. Hipólito Zavaleta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	405 vuelto.	Idem.	7.º	Idem.	
4	Atanasio Guisasola y D. Martín de Osoro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9.º de Eibar.....	435 vuelto.	581	7.º	Idem.	
4	D. José R. Aguirrebalsate y Doña Petra de Aguirre.....	Préstamo.....	20 Julio 1875..	D. José Antonio Segura.....	14 de Oñate.....	290	915	2.º	D. Cándido Zuloeta y el Registrador que suscribe.	
4	Lúcas Arana y Pascual de Iturbe.....	Venta.....	22 Julio 1875..	Idem.....	7.º de Elgueta.....	440	426	4.º	D. Juan Cruz Andicoechea y el Registrador que suscribe.	
4	José Agustín y Diego de Olañeta.....	Idem.....	5 Julio 1875..	D. Manuel Arrate.....	Idem.....	444	427	4.º	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.	
4	José Antonio Uranga y María Cleofé Muñoz.....	Préstamo.....	17 Julio 1875..	D. Nicasio Eizmendi.....	7.º de Placencia.....	29	377	2.º	D. José Espeso y el Registrador que suscribe.	
4	Francisco Gallastegui y José Ramon Ganzuza.....	Venta.....	24 Julio 1875..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	8.º de Vergara.....	492	489	4.º	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.	
4	Nicolasa Echenique y Pedro de Larraza.....	Idem.....	20 Julio 1875..	D. Manuel Arrate.....	5.º de Vergara.....	478	351	2.º	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.	
4	Francisca Mendigachia y Pedro J. Basauri.....	Retroventa.....	30 Julio 1875..	D. José Antonio Segura.....	5.º de Elgueta.....	227	347	2.º	D. Juan Cruz Andicoechea y el Registrador que suscribe.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas,  
Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Valencia:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Cabriell, con Arancel de 5'5 miriámetros....	6.819
Requena, con Arancel de 2'5 miriámetros....	14.424
Buñol, con Arancel de 3'5 miriámetros....	24.368
Mislata, con Arancel de 2'5 miriámetros....	14.594
	59.905

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata que se halla de manifiesto en esta Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cuatro portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabriell, Requena, Buñol y Mislata, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administración del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Octubre.

Núm. 287	Adela Martínez.—Almería.
288	Camacho y Jimenez.—Granada.
289	Crísanta Quintana.—Torrlavega.
290	Eustaquia Garro.—Mondragon.
291	Emilio Bricio.—Belayos.
292	Eduardo Estrada.—Puente Genil.
293	Sres. Gullon Hermanos.—Linares.
294	Ignacio García.—Grazalema.
295	José M. Cabezas.—Guadalajara.
296	Julian Merino.—Villabraz.
297	Luciano Irreal.—Trujillo.
298	Leon Cuesta.—Arévalo.
299	Luis Simarro.—Leganés.
300	Manuel Blanco.—Cabeza-belloso.
301	Mariano Castañeira.—Palma del Rio.
302	Narciso Bemientos.—Villaverde.
303	Pascual Tallet.—Favareta.
304	Pedro Abellan.—Ciudad-Real.
305	Petra Lopetier.—Cádiz.
306	Rodolfo Ochoa.—Guantánamo.
307	Santiago Fernandez.—Chamartin.
308	Segismundo Moret.—Cáceres.
309	Serafin Ardite.—Alcuescar.
310	Teresa Ramirez.—Granada.
311	Wenceslao Castillo.—Toledo.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I., Antonio María Zapatero.

Administración económica de la provincia  
de Toledo.

En cumplimiento de lo prevenido en las Ordenanzas de Aduanas, se saca á pública subasta el día 29 del actual, á las doce de su mañana y en el local donde están situados los almacenes de efectos estancados, 27 piezas de pañería, cuya tasación obra en el expediente de su referencia, la cual servirá de tipo; no admitiéndose postura que represente menor cantidad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Toledo 18 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Fernando B. Villasante.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Barbastro.

D. Joaquin Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Certifico que en la causa pendiente en el mismo contra Mariano Perez Sopena, de Elgrado, sobre tentativa de homicidio, se ha expedido la requisitoria siguiente:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Perez Sopena, casado, labrador y vecino de Elgrado, de 46 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, algo picado de viruelas, color sano; que viste calzon corto, cinto de sarga azul, chaqueta, alpargatas á lo miñon y pañuelo á la cabeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de homicidio del Párroco D. Antonio Castaño; bajo apercibimiento de que no haciéndolo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la detención y conduccion á este Juzgado del Perez, caso de ser habido, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 8 de Octubre de 1877.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.»

Y para que conste firmo el presente en Barbastro, fecha ut supra.—Joaquin Salcedo y Pallás.

## Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de esta fecha, dictada en méritos de la demanda de juicio ordinario presentada por parte de D. Pelegrin Pomés y Bordas contra la razon social Coma, Civrás, Clavell y Compañía, la Sociedad Basté, Puig y Compañía y D. Jaime Esteve y Nadal, se cita y emplaza á este último, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca debidamente representado en autos á contestar dicha demanda, cuya copia en papel comun queda á su disposicion de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, sita en el piso primero de la casa número 7 de la plaza del Rey de esta capital; bajo apercibimiento de señalársele los estrados del Juzgado para su representacion.

Dado en Barcelona á 10 de Octubre de 1877.—Por mandato de S. S., Joaquin Llovet, Escribano.

—X

## Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á Jaime Codina y Tomás, viudo, de 65 años de edad, del comercio, con el nombre de J. Codina y Dalls, y á María Garrido y Giralt, viuda de Vicente Forcada, vecina de esta ciudad, á fin de recibirles indagatoria en causa que se les sigue por estafa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y si se alcanzase, su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Octubre de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jaime Codina y Tomás, viudo, de 65 años de edad, que se titula J. Codina y Valls, representante de casas extranjeras, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa á E. Theodor Kretschmar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Codina; y si se lograre, su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Octubre de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

## Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Palacin y Belsue, de 17 años de edad, soltero, vecino de Anizon, jornalero del campo, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, color sano; viste pantalon de algodón de rayas blanquinoso, chaleco y chaqueta del mismo color y tela, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y cárceles del mismo por haberse decretado su prision provisional para la práctica de varias diligencias personales con el mismo en causa que contra él y otra instruyo sobre hurto de trigo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se

sirvan proceder á la detencion de Francisco Palacin y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Borja á 10 de Octubre de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

## Calatayud.

D. Francisco de Urdangarin, condecorado con la Cruz del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, cuyo paradero se ignora, para que en termino de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de cierta providencia y requerirle á la presentacion de 50 pesetas que por concepto de multa recibió de Vicente Biller, en virtud de ejecutoria seguida al mismo y otros por causa sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 28 de Setiembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Romeo.

## Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de Manuel Corral y Ramos, natural y vecino de Miguelturra, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa sobre rebelion y robo.

Dada en Ciudad-Real á 8 de Octubre de 1877.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espada.

## Señas personales de Manuel Corral y Ramos.

Estatura cinco piés, grueso, cargado de hombros, rostro achatado, poca frente, ojos azulados y tiernos, con pocas pestañas, barba regular, algo levantado de pecho, y como de 28 años.

## Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Antonio Vazquez, por ignorarse su paradero y domicilio, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de jumentos de la propiedad de Pio Manzano, vecino de Casillas; apercibido que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 19 de Octubre de 1877.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandato de S. S., Pantaleon Zanca.

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta un solar situado en el barrio de Chamberí, con fachada á la calle de la Santísima Trinidad, con vuelta á la de Bálmes, y lindante por el Sur con casa propia del menor D. Emilio Drake de la Cerda, y por Oeste con edificio de D. José Abascal, cuyo terreno mide 21.785 piés cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto D. José Nuñez Cortés en 27.250 pesetas, á rebajar cargas; y para el remate está señalado el día 9 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion; siendo además de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos correspondientes á la Hacienda é inscripcion en el Registro de la propiedad.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—Francisco Fernandez de la Torre. X—566

## Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Enrique Strunz y Craus, vecino y del comercio de esta villa, se hace saber que por parte del mismo se presentaron las proposiciones de quita y espera, cuyas bases son las siguientes:

1.º Los acreedores que actualmente tiene D. Enrique Strunz le hacen gracia y donacion perfecta é irrevocable del 75 por 100 de sus respectivos créditos, y le conceden la espera de tres años para el pago del 25 restante.

2.º D. Enrique Strunz se compromete y obliga á pagar á sus acreedores el 25 por 100 de cuanto hoy les adeuda en tres años y por semestres vencidos, que comenzarán á correr desde el día siguiente al en que sea firme el auto aprobatorio del mismo.

3.º D. Enrique Strunz extenderá y entregará á cada uno de sus acreedores pagarés endosables, expresando la cantidad que les adeuda, la correspondiente á cada plazo y sus fechas vencimiento.

4.º Inmediatamente sea firme el auto aprobando el convenio, se declarará la rehabilitacion de D. Enrique Strunz, y se le entregarán todos sus bienes, valores, libros y papeles. Cuyas proposiciones han sido aprobadas por unanimidad de concurrentes en la Junta general que se celebró en este Juzgado el día 4 del corriente.

Y para su publicacion é insercion en el Boletín oficial á los efectos que preceptúa el art. 624 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Madrid á 15 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, J. Martínez.—El actualario, José María I. Sierra. X—565

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Manuel de Córdoba y hermanos sobre venta de varias casas que pesen pro indiviso, se sacan nuevamente á subasta el día 26 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de la tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, las fincas expresadas á continuación, retasadas por los Arquitectos de la Academia de Bellas Artes D. Isaac Rodríguez Avial y D. Ángel Teresa Marquina:

Una casa sita en esta Corte y su calle de las Huertas, número 49 moderno, parte del 41 y 42 antiguos de la manzana 234; tiene de superficie 482 metros cuadrados y 556 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.351 piés 36 décimos, y ha sido retasada en 67.500 pesetas, á rebajar cargas.

Otra casa sita en la calle de Lope de Vega de esta Corte, número 24 moderno, 46 antiguo, que linda por la espalda con la anterior y tiene una superficie de 251 metros cuadrados y dos decímetros, equivalentes á 3.238 piés cuadrados 67 décimos, y ha sido retasada en 412.500 pesetas, á rebajar cargas.

Otra casa en esta población y su calle de Quevedo, número 9 antiguo, 4 moderno de la manzana 229, con vuelta á la calle de Cervantes, núm. 48 moderno. Mide una área plana de 248 metros cuadrados 41 decímetros, equivalentes á 3.493 piés cuadrados 74 décimos, y ha sido retasada en 53.000 pesetas, á rebajar cargas.

Valor total de las fincas, 235.000 pesetas.

Los títulos de propiedad con los autos y tasaciones se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto desde este día hasta el de la subasta inclusive.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—El Juez, Jorge Martínez.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra. X.—564

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y á virtud de autos ejecutivos incoados en dicho Juzgado y á instancia de la parte ejecutante, se sacan á pública subasta y en un solo lote tres solares situados en las afueras de la llamada Puerta de Bilbao, posesion denominada de Salitre, entre la carretera Real de Francia y el paseo llamado de Luchana, en el segundo cuartel, distrito del Hospicio, barrio de Chamberí; cuyos solares se hallan señalados con los números 5, 6 y 7, según la distribución del terreno verificada por los Arquitectos que formaron y practicaron la división de aquel, los cuales miden y es su valor el siguiente:

- Solar núm. 5, superficie 3.584 piés, á 5 rs. 75 cénts., 20.608.
Solar núm. 6, superficie 4.500 piés, á 5 rs., 22.500.
Solar núm. 7, superficie 4.834 piés, á 5 rs., 22.655.

Debiendo hacer presente que no se admitirá postura alguna sin consignar en el acto la cantidad de 4.500 pesetas, ó acreditar con el oportuno resguardo que para dicho efecto se haya hecho depósito en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos.

Habiéndose señalado para su remate el día 20 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—V. B.—Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz. X.—563

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 18, DIA 19. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Algeciras, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100 exterior, interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'95. París, á 3 días vista, 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Octubre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION de viento, FUERZA de viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de certero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'67 el kilogramo. Tocino añejo, de 21 á 24'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 44'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'32 pesetas la fanega, y á 22'29 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 5 pesetas la fanega, y á 9'05 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 477.—Carneros, 724.—Terneras, 71.—TOTAL, 972.

Su peso en libras, 82.570.—Idem en kilogramos, 27.950.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos with their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, á la una de la tarde, celebra la Academia jurídica su sesión inaugural del curso de 1877-78, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, en el Paraninfo de la misma. Leerá el discurso de apertura el Presidente D. Tomás Sanchez Tembleque, y el resumen de las actas del curso anterior el Revisor D. José Lopez de Cerain y Urrizburu.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Cancio, Presbitero; Santa Irene, virgen, y San Feliciano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Lo que no puede decirse.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Haz bien.—Baile.—La mamá política.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—Los sobrinos del Capitán Grant.—Ejercicios cómicos por los célebres Wise's.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El Maestro de baile.—Baile.—Miss Leona Daré.—El Sopista Mendrugo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El hombre es débil.—Intermedio gimnástico por los Sres. Torres y Las Heras.—Mr. Cascabel.—Baile.—Tocar el violon.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Una idea feliz.—No mateis al alcalde.—Robo y envenenamiento.—El libro azul.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Entre locos.—El suicidio de Alejo.—Don Pompeyo en Carnaval.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—La perla de mi mujer.—Los pavos reales.—Caiga el que caiga.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Como Vd. quiera.—Cuentos veo cuantos quiero.—La agonía.—Esos son otros Lopez.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Pancho y Mendrugo.—Baile.—El doble trapecio.—Los dos viejos.—Baile.—Prestidigitacion.—Baile.